

**AHORA**

**¡RECUPERAMOS Y DESARROLLAMOS LA JUBILACIÓN PARCIAL  
DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO!**

**EL DESARROLLO DEL ACUERDO MARCO PARA UNA ADMINISTRACIÓN DEL SIGLO XXI CONTINÚA MEJORANDO  
LOS DERECHOS DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS CON LA CONCRECIÓN DE UNA DE SUS DEMANDAS  
MÁS REITERADAS**

**UGT**  **Servicios  
Públicos**

**Secretaría Federal de Acción Sindical  
Gabinete Técnico Federal**

## ¿QUÉ SUPONE ESTE ACUERDO?

### Entre otras cuestiones:

- **Restituir** un derecho que figuraba en la redacción original del EBEP (Ley 7/2007), suprimido por la derecha y sus habituales políticas de recortes, mediante el RDL 20/2012.
- **Superar** la discriminación que sufrían las empleadas y empleados públicos, al tratarse del único colectivo, del conjunto de personas trabajadoras y sectores productivos, que no podían aspirar a jubilarse parcialmente, a pesar de cotizar y contribuir en los mismos términos que los demás.
- **Ampliar** las expectativas y opciones de las empleadas y empleados públicos a la hora de decidir cómo se desvinculan de la Administración Pública, por razón de la edad.
- **Equiparar** al personal funcionario y estatutario con el personal laboral de las Administraciones Públicas, que sí podían acceder a la jubilación parcial desde hace años.
- **Contribuir** al rejuvenecimiento generacional progresivo de las plantillas de las Administraciones Públicas.
- **Generar** empleo público estable y de calidad mediante la figura del relevista (personal de carrera y fijo, no interino).
- **Aprovechar** los conocimientos y experiencia del empleado público jubilado parcialmente con su transmisión al relevista.
- **Poner en valor**, una vez más, la importancia del Diálogo Social en las Administraciones Públicas, pues cuando se actúa con responsabilidad y propuestas el consenso y los resultados terminan llegando.
- **Cumplir y garantizar** lo firmado en el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI.

## ¿A QUIÉN AFECTA EL ACUERDO?

- **Al personal FUNCIONARIO**, incluido en el ámbito de aplicación del EBEP (Real Decreto Legislativo 5/2015), de todas las Administraciones Públicas. Tanto los que estén afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, como los afiliados al Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- **Al personal ESTATUTARIO** incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco (Ley 55/2003), de todos los Servicios Públicos de Salud.

### ¿Y al personal laboral?

**No** es necesario, pues el personal laboral de las Administraciones Públicas ya se podía jubilar parcialmente, siempre que lo tuviese negociado y recogido en el Convenio Colectivo que le resulte de aplicación.

## **LOS CONTENIDOS DEL ACUERDO NO TIENEN UNA EFICACIA Y APLICACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA ¿CÓMO Y CUÁNDO SE VAN A CONCRETAR?**

Como los contenidos del Acuerdo tratan sobre materias sometidas a reserva de ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales, el Acuerdo se va a desarrollar de la siguiente manera:

### **“A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE”**

la tramitación de manera conjunta de 3 modificaciones legislativas:

- La modificación legislativa del **EBEP**, para que su artículo 67 (referido a jubilaciones) incorpore una nueva letra d), relativa a la jubilación parcial.
- La modificación de la **Ley General de la Seguridad Social** (entre otros, el 205,209 y 215).
- La modificación de la **Ley de Clases Pasivas del Estado** (entre otros, su artículo 28).

### **Dos precisiones complementarias de interés:**

- No es necesario modificar el Estatuto Marco, porque sus artículos 26.4 y 77.4 ya la regulan. El RDL 20/2012 se “olvido” suprimirla.
- Estas modificaciones normativas serán negociadas conforme al artículo 37 del EBEP.

## ¿QUÉ MODALIDADES DE JUBILACIÓN PARCIAL REGULA EL ACUERDO?

Las dos que, con carácter general, existen en la actualidad en la regulación del Régimen General de la Seguridad Social:

- **JUBILACIÓN PARCIAL DIFERIDA O SIN CONTRATO DE RELEVO**, al cumplir la edad mínima ordinaria de jubilación, en función de los periodos cotizados, según la normativa en vigor.
- **JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA CON NOMBRAMIENTO DE RELEVO**, conforme a la edad que se tenga y en función de los periodos cotizados, según la normativa en vigor.

5

**Una vez aprobadas las modificaciones normativas precisas, cada Administración Pública deberá aprobar instrucciones para la gestión de la jubilación parcial (solicitudes, documentación, etc.)**

## **EL ACUERDO ALUDE A QUE LA REGULACIÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS REQUIERE DE ALGUNA ADAPTACIÓN ESPECÍFICA**

### **¿A QUÉ SE ESTÁ REFIRIENDO?**

Aunque al personal funcionario y estatutario le será de aplicación la regulación que de la jubilación parcial establezca con carácter general la Ley General de la Seguridad Social y Ley de Clases Pasivas del Estado (edad, tipo de jornada y su reducción, cotización, antigüedad, etc.), las Administraciones Públicas presentan una serie de peculiaridades que han motivado que el Acuerdo incida en lo siguiente:

- La figura **del relevista será personal funcionario de carrera (art. 9 del EBEP) y estatutario fijo (art. 8 del EM)**. Es decir, no puede ser personal funcionario interino ni estatutario temporal. Impedimos que se genere temporalidad.
  
- **La oferta de empleo público de cada Administración Pública debe prever e incluir las plazas que den cobertura a las jubilaciones parciales** que se produzcan, en el mismo año en que se vayan a producir. Garantizamos que la jubilación parcial tiene la cobertura adecuada en la OPE correspondiente.

6

**Ambas cuestiones deben quedar recogidas en la Ley General de Seguridad Social y Ley de Clases Pasivas del Estado**